



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Caucasia (Ant.), veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 305

REFERENCIA	: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE	: JORGE ANDRÉS HENAO CHAVERRA
DEMANDADA	: YÉSICA PAOLA CÁRCAMO MIRANDA
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2023-00100-00
ASUNTO	: RECHAZA DE PLANO DEMANDA

Revisada la demanda, se tiene que en el hecho SÉPTIMO, la abogada indica que: “(...)el día 17 de diciembre del año 2022 mi poderdante el señor JORGE ANDRES HENAO, se dirigió a la casa de la madre del menor la señora YESICA PAOLA CARCAMO, y le abrió la puerta la madre de esta, la señora BLANCA MIRANDA, y le manifestó que su hija había tomado sus cosas personales y a su hijo el menor NICOLAS ANDRES HENAO CARCAMO , y se había marchado del lugar sin decirle para donde, mi poderdante la llamaba a su celular para dar con su ubicación, y este sonaba apagado, investigo por varios días sobre su paradero, sin tener respuesta alguna sobre ello. (...)"

Que, por otro lado, se indica en el acápite de notificaciones, que desconocen la dirección de la parte demandada y, por ende, se deduce que del menor.

Así las cosas y, con fundamento en el artículo 29 del C.G.P. y el artículo 97 de la Ley 1098 de 2006, se tiene que esta judicatura no es competente para adelantar el presente asunto, por no hallarse el menor en el territorio que abarca el circuito de Caucasia al desconocerse por el demandante su paradero.

Para el efecto, dispone ésta última norma de las *ut supra* reseñadas, lo siguiente:

**“ARTÍCULO 97. COMPETENCIA TERRITORIAL.** Será competente la autoridad del lugar donde se encuentre el niño, la niña o el adolescente; pero cuando se encuentre fuera del país, será competente la autoridad del lugar en donde haya tenido su última residencia dentro del territorio nacional.”

Atendiendo lo expuesto, esta Judicatura rechazará la demanda por falta de competencia para conocer del presente asunto, pues no se sabe dónde se encuentran domiciliados tanto el menor como su señora madre.

No se remitirá ante ningún juzgado o autoridad administrativa, dado que se desconoce el paradero del niño.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR por falta de competencia de éste Despacho para conocer del presente asunto, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose al demandante.

**TERCERO:** Háganse las anotaciones pertinentes.

**CUARTO:** No se remite ante ningún juzgado o autoridad administrativa, dado que se desconoce el paradero de niño.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLESE:**



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en  
ESTADO N° 063 fijado hoy 30/06/2023, en la  
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ  
El secretario